

POLÍTICAS DE SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD PARA ENTIDADES PUBLICADORAS DE DATOS

I. NATURALEZA.

El Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, en su artículo 7, refiere que la AGETIC tiene dentro de sus funciones: a. Elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público; b. Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público; o. Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a reducir la brecha digital, fortalecer los procesos de transparencia, acceso a la información pública, participación y control social y avanzar en la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia; p. Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a mejorar la calidad, eficiencia y transparencia de la gestión y servicios públicos, en el marco de la implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

Del mismo modo el señalado Decreto Supremo, establece en su artículo 11 las funciones del CTIC-EPB: a. Formular propuestas de políticas y normativa relacionada con Gobierno Electrónico, a ser presentadas a la AGETIC. c. Generar mecanismos de participación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil en la proposición y formulación de políticas y acciones relacionadas con Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental.

Asimismo, el citado Decreto Supremo en su artículo 19 refiere la interoperabilidad, datos e información, señalando lo siguiente: I. La AGETIC coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico así como los datos e información que deben estar disponibles. II. Se autoriza a las entidades públicas proporcionar a la AGETIC los datos e información que hubieran producido, recolectado o generado, por medios electrónicos o mecanismos de interoperabilidad, que ésta solicite mediante nota formal de su MAE, en el marco de la política general de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites, transparencia, participación y control social y tecnologías de la información y comunicación. III. El ente rector de Gobierno Electrónico determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, en ese entendido el Parágrafo I del Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo señala: “El COPLUTIC en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, podrá determinar la obligatoriedad por parte de las entidades públicas para compartir información mediante interoperabilidad, en el marco de las leyes y normas vigentes, así como disposiciones específicas de sectores estratégicos”.

De acuerdo al Plan de implementación de Gobierno Electrónico, en su Línea estratégica 3 Interoperabilidad tiene como objetivo: “Establecer la infraestructura y los mecanismos técnicos y legales necesarios para asegurar el intercambio de datos e información dentro del Estado y con la ciudadanía” y tiene como resultados el Marco técnico y legal de Interoperabilidad, Catálogo de Interoperabilidad y la Plataforma técnica de Interoperabilidad.

Asimismo, el referido Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, conforme a su disposición transitoria segunda, establece que: “En un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ente Rector de Gobierno electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y condiciones de acceso a los datos establecidos en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo, mediante normativa expresa”.

En el presente documento se desarrollan las características, se establecen los mecanismos y condiciones de implementación de los servicios para su posterior integración a la plataforma de interoperabilidad.

II. OBJETO.

El objeto del presente documento, es establecer las políticas que deben cumplir las entidades publicadoras para compartir información al momento de integrarse a la plataforma de interoperabilidad en el marco de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3251 y el Plan de Gobierno Electrónico en lo referente a interoperabilidad.

III. SIGLAS.

AGETIC: Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación.

COPLUTIC: Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación.

CTIC-EPB: Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia.

CGII: Centro de Gestión de Incidentes Informáticos.

MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva

IV. DEFINICIONES.

Ente Rector: El Ministerio de la Presidencia es el ente rector de Gobierno Electrónico y de Tecnologías de Información y Comunicación para el sector público del Estado Plurinacional de Bolivia, encargado de establecer las políticas, lineamientos y normativa específica para su implementación, seguimiento y control.

Plataforma de Interoperabilidad: plataforma administrada por AGETIC para facilitar técnica y legalmente el acceso a los servicios de interoperabilidad de las entidades productoras en favor de las entidades consumidoras. La AGETIC y la plataforma de interoperabilidad no se constituyen ni en entidades consumidoras ni en entidades productoras.

Entidad publicadora: Son las entidades del sector público que recolectan, generan, transforman y autentifican el dato e información que gestionan, como fuente primaria de información, la misma es responsable de la publicación del servicio de interoperabilidad.

Servicios de interoperabilidad: Es el medio, por el cual las entidades publicadoras, transfieren los datos y/o información asegurando su validez, integridad, calidad, disponibilidad y autenticidad a través de la red, diseñado para soportar interacción máquina a máquina para el intercambio de datos.

Responsable del Servicio de Interoperabilidad: Es el servidor público, responsable, debidamente delegado y acreditado por cualquier entidad pública para coordinar el control, supervisión y monitoreo de los servicios de interoperabilidad.

Calidad de los datos: Es el conjunto de propiedades que permiten valorar un dato respecto de otro. Las dimensiones que permiten evaluar la calidad de los datos son:

- **Completitud:** Se refiere a la medida en que los datos tienen suficiente profundidad, amplitud y alcance para una determinada tarea.
- **Consistencia:** Son los datos libres de contradicción y son coherentes con el resto de los datos en el contexto de su uso.
- **Unicidad:** Es la garantía de que el dato se encuentra representado en un solo lugar, evitando su duplicación.
- **Exactitud:** Es el grado en que los datos son correctos, precisos, creíbles, rastreables y actuales en un contexto específico.

Catálogo de servicios de interoperabilidad: El catálogo de servicios es una lista organizada de los servicios de interoperabilidad de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

La plataforma de interoperabilidad permite a las entidades intercambiar datos de manera ágil y eficiente, de tal manera que se pueda ofrecer un mejor servicio al ciudadano en la realización de trámites y para otros fines que las entidades del sector público requieran.

La plataforma actúa como un centralizador de servicios de interoperabilidad del Estado, estandarizando los procedimientos técnicos y legales para acceder a los mismos, lo que permite que las entidades obtengan los datos de los servicios de interoperabilidad de una manera más sencilla y en tiempos más cortos.

Todas las características técnicas de la plataforma de interoperabilidad mencionadas en la presente política cumplen con lo definido en el documento del CTIC-EPB “Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público”.

La plataforma de interoperabilidad al ser un medio de intercambio de datos e información, no almacena, ni altera de forma alguna los datos de las entidades publicadoras.

VI. TÉRMINOS DE USO.

Las entidades publicadoras, asumen tener pleno conocimiento de todos los preceptos definidos para la publicación de datos a través de la plataforma de interoperabilidad, del mismo modo aceptan las responsabilidades de los términos y condiciones que se establecen en la presente política, las mismas que se orientan de la siguiente manera:

- Las entidades publicadoras, brindarán y proveerán los datos sin condiciones, ni impedimentos para su consumo, los cuales serán publicados a través de la plataforma de interoperabilidad.
- La entidad publicadora, se adhiere y manifiesta su aceptación para poder interoperar sus datos con las entidades del sector público, las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa vigente, así como toda persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría de patrimonio, donde prime el interés público y se acredite su interés legítimo.
- Bajo ninguna circunstancia la AGETIC percibirá remuneración de ninguna índole por parte de las entidades consumidoras, por el acceso a los servicios de la plataforma de interoperabilidad.

VII. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SOPORTE TÉCNICO

La AGETIC y la entidad publicadora deben nombrar un responsable del servicio de interoperabilidad quienes coordinarán las siguientes actividades:

- Integración de los servicios a la plataforma de interoperabilidad.
- Cualquier tarea de mantenimiento del servicio.
- Cualquier modificación o actualización del servicio.
- Elaboración de proyecciones del uso del servicio.
- Pruebas de carga y estrés.
- Cualquier eventualidad que pudiera ocurrir que afecte el correcto funcionamiento del servicio.
- La eliminación de un servicio de la plataforma de interoperabilidad.

La AGETIC y la entidad publicadora definirán canales de comunicación tales como direcciones de correo electrónico, líneas telefónicas y también establecerán mecanismos de coordinación como reuniones preliminares, sesiones de capacitación, soporte técnico inicial y/o supervisión directa, entre otros.

VIII. INTEGRACIÓN DE UN SERVICIO A LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD.

Para que un servicio se pueda integrar a la plataforma de interoperabilidad la entidad publicadora deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- Publicar servicios de interoperabilidad con la arquitectura REST o SOAP.

- El formato de los datos publicados por los servicios de interoperabilidad es JSON para REST o XML para SOAP.
- Todos los servicios de interoperabilidad se publican bajo el protocolo TLS.
- El servicio de interoperabilidad debe contar con mecanismos de restricción de uso (autorización).
- La entidad publicadora de acuerdo a la necesidad debe aplicar el uso de la firma digital, para el caso REST utilizando JWS y para el caso SOAP con XMLDsig.
- Si existe la necesidad de tener confidencialidad para los datos, se requiere de un mecanismo de cifrado, utilizar el algoritmo AES (con una clave mínima de longitud 128), o el algoritmo RSA (con una clave mínima de longitud 2048).
- La AGETIC y la entidad publicadora realizarán proyecciones de uso para estimar la carga de los servicios de interoperabilidad bajo esas condiciones.
- Todos los servicios de interoperabilidad, de acuerdo a las proyecciones establecidas entre la entidad publicadora y AGETIC, deben contar con balanceo de carga, redundancia y almacenamiento temporal de datos.
- Cada servicio de interoperabilidad debe contar con un mecanismo de monitoreo que permita detectar su estado de manera automatizada, registrándose y alertando a los administradores para aplicar acciones correctivas en caso de presentarse cualquier problema. Para facilitar el monitoreo automático del estado del servicio de interoperabilidad se publica una operación que devuelve una respuesta que permitirá verificar el estado del servicio, esta operación solamente debería tener la restricción de la autenticación.
- Todos los servicios deben tener un ambiente de pruebas similar al ambiente de producción en términos de sintaxis, condiciones de conexión y seguridad siendo diferentes solamente por los datos que se proveen, por su nivel de disponibilidad y por los recursos de hardware que disponen.
- La Entidad Publicadora velará que el servicio de interoperabilidad se encuentre disponible sin interrupciones (24/7), salvo previo acuerdo y/o justificación técnica coordinada con AGETIC.
- Para cada servicio de interoperabilidad la entidad publicadora entrega a la AGETIC la documentación correspondiente, teniendo un detalle de cada operación con una descripción de cada uno de los parámetros de entrada y salida, ejemplo de consumo de las operaciones y manejo de errores.
- Para cada servicio de interoperabilidad la entidad publicadora entrega a la AGETIC su manual de uso y su manual técnico. El manual de uso

describe cómo realizar el consumo de las diferentes operaciones, explicando detalladamente la autenticación, autorización, integridad y confidencialidad en los mensajes. El manual técnico contempla los aspectos que permiten realizar la comunicación con la plataforma de interoperabilidad. Ambos manuales facilitarán la integración del servicio a la plataforma de interoperabilidad.

Cualquier aspecto técnico que cuente con mejores características que las citadas anteriormente pueden ser utilizados por las entidades publicadoras previa coordinación con AGETIC.

IX. MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS EN LA PLATAFORMA

Todas las operaciones de mantenimiento realizadas a los servicios que ya se encuentran publicados en la plataforma de interoperabilidad deben ser planificadas y notificarse a la AGETIC con al menos tres (3) días de anticipación.

X. MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS EN LA PLATAFORMA

Las modificaciones de los servicios integrados en la plataforma de interoperabilidad tienen que cumplir las siguientes condiciones:

- Los cambios de certificados, codificación de caracteres, canales de comunicación, algoritmos de cifrado, dirección física de los ambientes de pruebas, ambientes de producción o cualquier otro cambio o modificación técnica que afecte al servicio de interoperabilidad, deben ser coordinados entre AGETIC y la entidad publicadora, además debe de actualizarse la ficha de metadatos del servicio correspondiente.
- Cuando existe cambio en la estructura de la respuesta o de los parámetros de entrada en los servicios ya integrados en la plataforma de interoperabilidad deben realizarse pruebas coordinadas entre la AGETIC y la entidad publicadora sin afectar de ninguna manera el funcionamiento del servicio original.
- Cualquier cambio no contemplado en las condiciones técnicas de la presente política, debe informarse a la AGETIC para que se tomen las medidas pertinentes y así no afectar el correcto funcionamiento del servicio.

XI. ELIMINACIÓN DE UN SERVICIO DE LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD

Las causales para la eliminación de un servicio de la entidad publicadora integrado en la plataforma de interoperabilidad son:

- Normativa: En aquellos casos donde se promulgue una normativa sobreviniente y que además la misma extinga derechos atribuciones, funciones y obligaciones que imposibilite la permanencia de la publicación del servicio en la plataforma de servicio de interoperabilidad.
- Tecnológicas: Ausencia de demanda del servicio de interoperabilidad publicado.

Para cualquiera de estos casos, se notificará a todas las entidades consumidoras poniendo en conocimiento que se excluirá un determinado servicio de la plataforma de interoperabilidad.

XII. SUSPENSIÓN DEL ACCESO A UN SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD

Una entidad productora podrá suspender temporalmente el acceso al servicio en casos de:

1. Fuerza mayor: La misma que se considera a aquel obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
2. Caso Fortuito: Se considera al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, etc.).
3. Corte programado: Acción planificada con el tiempo respectivo de anticipación, conforme a lo establecido en la presente política.

XIII. INCIDENTES EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD

Se define como incidente a un evento o una serie de eventos de seguridad de la información no deseados o inesperados, que tienen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la

seguridad de la información.

Cualquier incidente en los servicios de interoperabilidad será comunicado inmediatamente al CGII, además, puede llevar a la revocación de acceso a los servicios y aplicación de otras medidas.

XIV. PLAN MÍNIMO DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Las entidades publicadoras de los servicios de interoperabilidad deben contar con un plan mínimo de continuidad de operaciones, pudiendo coordinar con el CGII y AGETIC la elaboración del mismo.

El plan de continuidad de operaciones debe considerar mínimamente lo siguiente:

- El plan debe tener las fases de prevención, detección, respuesta, recuperación y mejora.
- Una evaluación de riesgos (de los riesgos involucrados en la continuidad de las operaciones y sus vulnerabilidades).
- Identificar los principales impactos potenciales de interrupción de los servicios.
- Determinar claramente los requisitos de continuidad necesarios para mantener el servicio de interoperabilidad disponible en todo momento.
- Diseñar y desarrollar soluciones que cumplan con una estrategia que mitigue los riesgos e impactos identificados considerando habilidades y conocimiento del personal, instalaciones, tecnología, datos y proveedores.
- Proponer un enfoque de medición para mejorar la capacidad de adaptarse de los servicios ante posibles fallas.
- El plan de continuidad debe incluir un cronograma de ejecución del mismo donde el personal involucrado tenga roles y responsabilidades claramente establecidas y definidas.
- Además debe contar con un proceso de auditoría y mejora continua.

XV. RESPONSABILIDADES

En el marco de la presente “Política para Entidades Publicadoras”, las entidades publicadoras, asumen las siguientes responsabilidades:

- Cumplir a cabalidad cada uno de los preceptos establecidos en las políticas para las entidades publicadoras y lineamientos técnicos vigentes.

- Publicar los servicios de interoperabilidad de acuerdo a las características de la presente política y de los “Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público”.
- Brindar datos de calidad, a efectos de ser publicados en la plataforma de interoperabilidad.
- Tomar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad, disponibilidad y el correcto funcionamiento del servicio de interoperabilidad.
- Llenar debidamente la ficha de metadatos de su servicio de interoperabilidad para su posterior publicación en el catálogo de servicios.
- Coordinar con la AGETIC cualquier decisión o acción que pudiera afectar el correcto y normal funcionamiento del servicio de interoperabilidad.
- Atender los requerimientos con prioridad y brindar información técnica en cualquier tema vinculado a la presente política.
- Informar sobre cualquier incidente, problema, corte u otros aspectos que afecten el servicio de interoperabilidad.

La AGETIC tiene las siguientes responsabilidades:

- Brindar apoyo técnico durante la implementación de los servicios de interoperabilidad para su posterior integración a la plataforma.
- Coordinar con la entidad publicadora para apoyar el proceso de integración de los servicios a la plataforma de interoperabilidad.
- Integrar el servicio de interoperabilidad de la entidad publicadora en el menor tiempo posible.
- Velar por el buen uso de los servicios de interoperabilidad en general.
- Monitoreo de los servicios que se encuentran integrados en la plataforma de interoperabilidad.
- Llevar un registro de eventos de todas las operaciones que se realizan a través de la plataforma de interoperabilidad.
- Realizar un control de las entidades que pueden consumir el servicio a través de la plataforma de interoperabilidad.
- Velar por la seguridad y protección de los datos que pasan a través de la plataforma de interoperabilidad.
- Limitar la cantidad de solicitudes de las entidades consumidoras basado en las proyecciones de uso del servicio.

Es responsabilidad tanto de las entidades publicadoras como de AGETIC realizar acciones coordinadas para mejorar los niveles de accesibilidad,

disponibilidad y seguridad de los servicios de interoperabilidad en el ámbito de sus competencias.

En tal sentido, a fin de garantizar los datos personales y la seguridad informática de los mismos, las entidades consumidoras, deberán prever y adoptar los mecanismos necesarios, para el correcto uso acorde a los preceptos establecidos en normativo vigente.

XVI. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA AGETIC.

La plataforma de interoperabilidad implementada por la AGETIC se constituye en un medio que facilita la interoperabilidad entre las entidades consumidoras y publicadoras. La AGETIC no asume responsabilidades por el consumo no autorizado de datos y/o información o mal uso de los mismos, realizada por las entidades consumidoras a través de los servicios de interoperabilidad, siendo estas acciones responsabilidad de las mismas.

La entidad publicadora es responsable por la autenticidad, calidad y veracidad de los datos, por lo que la AGETIC no se hace responsable de la información proporcionada.

La entidad publicadora debe responder a los indicadores de calidad definidos en ésta política, debiendo publicar los datos o información bajo los lineamientos determinados, información que se presume fue obtenida de forma lícita en el marco de las funciones y atribuciones que ejerce la entidad publicadora para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, siendo en este sentido los datos generados de entera responsabilidad de la entidad publicadora y no así de la AGETIC.

Las entidades consumidoras son responsables exclusivas de la utilización, destino y legalidad del uso de los datos.

Toda posible controversia referente a la calidad, validez e integridad de los datos e información, y/o su uso se resolverá de manera directa entre las entidades consumidoras y las entidades publicadoras, la AGETIC se deslinda de cualquier proceso y/o responsabilidad civil, penal, administrativa y/o cualquier contingencia legal que exista entre las entidades publicadoras y consumidoras.